





Convenio número: DJ-A-0000015-23

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP) Y EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), PARA DESARROLLAR EL PROYECTO "CAPACITACIONES SOBRE MEJORA REGULATORIA Y APLICACIÓN DE LA LEY NÚM. 167-21 Y SU REGLAMENTO".

#### ENTRE:

De una parte, el MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA (MAP), órgano rector del empleo público, del fortalecimiento institucional de los distintos sistemas y regímenes contenidos en su ámbito de ejecución y de los procesos de evaluación de la gestión institucional, creado mediante la Ley núm. 41-08, del 16 de enero del 2008, RNC. 401-03674-6, con domicilio social y asiento principal en la avenida 27 de febrero núm. 419, sector el Millón II, Distrito Nacional, Santo Domingo, debidamente representada por su titular el ministro TOMAS DARIO CASTILLO LUGO, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0153811-4, quien para los fines y consecuencias legales del presente acto lo denominaremos como el "MAP".

El INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), Entidad Estatal Descentralizada, creado mediante la Ley núm. 153-98, de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil (2000), con domicilio principal en la avenida Abraham Lincoln núm. 962, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su presidente del Consejo Directivo, señor NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 023-0026518-4, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto núm. 329-20 de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), quien en lo adelante y para los fines de la presente alianza se denominará indistintamente "INDOTEL" o por su denominación completa;



A los fines de interpretación y alcance de la presente Alianza Interinstitucional, cuando MAP y el INDOTEL sean designados conjuntamente, se denominarán LAS PARTES.

# PREÁMBULO:

considerando: Que el MINISTERIO DE ADMINISTRACION PUBLICA (MAP), en el proper les análisis de impacto regulatorio depositados por los entes y órganos de la administración Pública, y emitir los formularios de aplicación para la implementación del





Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) estableciendo los lineamientos para garantizar la calidad de las regulaciones y la generación de trámites eficientes, transparentes y ágiles.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, núm.153-98, fue creado el INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), como ente regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites de fecha 12 de agosto de 2021, establece que el MAP, emitirá los lineamientos para la incorporación y vigencia de los procedimientos administrativos al Registro Único de Mejora Regulatoria y apoyará la elaboración de las metodologías, manuales e instructivos que resulten necesarios para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones de esta Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 167-21, dictado mediante decreto núm. 486-22, le atribuye al MAP "proveer entrenamientos continuos a los funcionarios de los entes y órganos del Estado para el uso de las herramientas de mejora regulatoria".

CONSIDERANDO: Que el INDOTEL tiene el interés de colaborar con el MAP en la mejora de los procesos de implementación de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y simplificación de Trámites, en virtud del principio de colaboración entre los distintos entes y órganos de la Administración Pública, y en particular con los entrenamientos las capacitaciones y talleres para la aplicación de la Ley núm. 167-21 y su Reglamento, a través de los fondos destinados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para el pago de los instructores correspondientes.

CONSIDERANDO: Que los representantes de las entidades firmantes reconocen la importancia de la implementación de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y simplificación de Trámites, y por esto estiman necesario suscribir el presente acuerdo, por medio del cual tanto el MAP como el INDOTEL, se comprometen a llevar a cabo capacitaciones sobre mejora regulatoria y aplicación de la ley núm. 167-21 y su reglamento.

POR TANTO, yen el entendido de que el Preámbulo que antecede forma parte integrante del presente Acuerdo LAS PARTES;

60

NA





# HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETO: El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre INDOTEL y MAP para desarrollar el proyecto "Capacitación sobre la Mejora regulatoria y la aplicación de la Ley núm. 167-21 y su reglamento aplicable", cuyo objetivo es proporcionar capacitaciones técnicas a los distintos entes y órganos de la Administración Pública, para el desarrollo de las competencias requeridas para cumplir con las disposiciones establecidas en dichas disposiciones legales.

Esta capacitación tratará en particular los temas de: a) Análisis de Impacto Regulatorio (ex ante- y ex-post), Agenda Regulatoria, Consulta Pública, Análisis de calidad regulatoria y el Inventario regulatorio.

SEGUNDO: AUSENCIA DE EROGACIÓN DE FONDOS. LAS PARTES reconocen que el presente acuerdo no representa erogación de fondos a favor de una u otra, sino que cada obligación y actividades asumidas por cada institución, se hará en virtud de sus respectivos presupuestos. Pudiendo de manera coordinada o independiente, gestionar recursos especiales ante el Estado Dominicano, organismos nacionales e internacionales, para la ejecución del objeto único del presente acuerdo.

TERCERO: COMPROMISOS DE LAS PARTES: Sin carácter excluyente o limitativo de lo establecido en otras cláusulas del presente Acuerdo de Cooperación, LAS PARTES declaran y aceptan las obligaciones indicadas a continuación:

### 3.1 RESPONSABILIDADES DEL MAP:

- 3.1.1 Encargado del proceso de convocatoria y selección de los participantes que asistirán a los talleres y capacitaciones descritas en el presente convenio. Dichos beneficiarios serían de un aproximado de hasta 120 participantes, conforme la capacidad del Auditorio del Centro INDOTEL.
- 3.1.2 Encargado del Almuerzo y refrigerios para los participantes durante los primeros dos (2) días de las capacitaciones.

## 3.2 RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL:

3.2.3 Facilitar el auditorio del Centro Indotel y el espacio físico y demás facilidades necesarias para la realización de las capacitaciones y talleres relativos al presente proyecto.

5.3





3.2.4 Proporcionar los instructores correspondientes, quienes serán seleccionados por la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) conforme el programa de apoyo al proceso de mejora regulatoria en la República Dominicana.

CUARTO: CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES: Si LAS PARTES entienden pertinente la inclusión de nuevas actividades, se procederá a ejecutarlas guardando las formas y preceptos legales, siempre y cuando no rebasen los términos establecidos en el presente convenio y deberá constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo.

QUINTO: PROPIEDAD INDUSTRIAL: LAS PARTES podrán promover esta actuación en sus respectivas webs, eventos y medios de comunicación. En todo caso, ambas PARTES colaborarán en cuanto esté a su alcance para el mejor desarrollo y difusión de las actividades relacionadas con este convenio.

PÁRRAFO: A tal fin, la MAP podrá utilizar, de forma temporal y limitada, la marca y logotipos que INDOTEL expresamente le proporcione, que únicamente se hará constar en actividades relacionadas con el objeto del presente convenio, ajustándose, en todo caso y cualquiera que sea el material que en el que se inserte, al diseño facilitado por MAP sin que tal autorización implique cesión de la titularidad de la marca facilitada a la MAP.

SEXTO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las partes declaran y garantizan respecto de los datos personales que se comuniquen según lo dispuesto en el objeto del presente convenio.

PÁRRAFO I: LAS PARTES quedan informadas y consienten mediante la firma del presente documento el tratamiento de los datos personales facilitados en el mismo, así como todos aquéllos suministrados entre sí a través de cualquier otro medio, incluidas, en su caso, las comunicaciones o las transferencias internacionales de los datos que pudieran realizarse. En particular, que previamente a facilitar los datos, han cumplido con el deber de información a los interesados sobre todos los aspectos establecidos en la normativa vigente sobre el tratamiento de sus datos personales.

617

PÁRRAFO II: LAS PARTES garantizan la exactitud y veracidad de los datos personales facilitados, comprometiéndose a mantenerlos debidamente actualizados y a comunicar a la otra parte cualquier variación que se produzca en los mismos.

**SEPTIMO:** CESIÓN: Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia, ninguna de las partes podrá cedarlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la contraparte.





OCTAVO: VIGENCIA: Este convenio entrará en vigor el día de la fecha de su firma y se acuerda que las capacitaciones se realizarán entre los meses de octubre y noviembre del año 2023, salvo comunicación de mutuo acuerdo entre las partes, con la notificación de un posible cambio de fecha.

NOVENO: RESPONSABILIDAD CIVIL Y CASOS FORTUITOS. LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivarse de cualquier actuación o acontecimiento como consecuencia del objeto del presente Acuerdo de Colaboración, así como cualquier hecho por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo hecho presente o futuro, ya sea a consecuencia de cualquier fenómeno de la naturaleza o no, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse.

**DÉCIMO: TERMINACIÓN.** - El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes eventos: a) Cuando se presenten situaciones que afecten el objeto del convenio; b) Cuando se presenten situaciones que afecten los intereses o la imagen de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas en este convenio e) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES** en cualquier momento, a su sólo criterio y sin causa que lo justifique, notificada con una antelación no inferior a diez (10) días calendario con respecto de la fecha de terminación, y sin lugar al pago de indemnizaciones.

**DÉCIMO PRIMERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para todos los fines y consecuencias legales, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones indicadas en el encabezado del presente acto.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

POR EL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, (MAP):

DARIO CASTILLO LUGO

**MINISTRO** 

POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES:

NELSON ARROYO PERDOMO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO





Yo, Lee Sanot Molina Charle Mogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios Núm. 3 8 4, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DARIO CASTILLO LUGO y NELSON ARROYO PERDOMO de generales que constan en el presente acuerdo, quienes han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTARIO PÚBLICO